

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora de manera oportuna descurre el traslado de las excepciones formuladas y guarda silencio respecto de la objeción al juramento estimatorio.

Cali, noviembre 9 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1301

Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Demandante: NELSON JAVIER CUEVAS CUEVAS

Demandado: ADRIANA MARÍA RODAS TABARES.

Radicación No. 760013103013-2022-00178-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 1º de diciembre de 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y su reforma, y el pronunciamiento efectuado de las excepciones en la reforma de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a la demandada.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO, MARIA VICTORIA MATURANA BECERRA.

Prueba Pericial:

La parte actora no aportó el dictamen pericial anunciado y para lo cual se le otorgó el término de diez días, conforme lo permite el artículo 227 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda inicial y su reforma, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a la parte actora.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas: **MARÍA JANEETH GÓMEZ BARÓN, MYRIAM JEANNETTE MORALES FRANCO, FABIOLA CARDONA SALAMANCA, MARTHA LUCIA NARVAEZ GUEVARA LUZ ELENA BORRERO CANO, JHON ALEXANDER PAZ VELASQUEZ.**

Declaración de parte:

Se recibirá declaración a la parte demandada.

PRUEBA CONJUNTA:

Testimonio:

Se recibirá testimonio al señor **LUIS ANGEL YUNDA DISU.**

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO. Como quiera que la presente audiencia se efectuará de manera presencial, se solicitará la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e69488125bcb4b53c086ffd71da2e0ff32f575715b7f7589689d00890a3fbeb**

Documento generado en 09/11/2022 12:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>